

Secretaria: Hoy quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020) paso al despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

  
FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **549**  
RAD. No. 76-520-3103-004-2020-00022-00  
Efectividad de la garantía real

Comprobada la veracidad del informe secretarial con el que ingresa el asunto a despacho y de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en término legal por el abogado designado por los demandados, a la parte ejecutante.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas en término legal por los demandados, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d859cbdeb0b2c7ccb1288e9e9f287e3b5e1f6b17f900e021909fa42701ac3b5

Documento generado en 15/12/2020 10:42:44 a.m.